



PROCESO	Ejecutivo –Singular-
RADICACIÓN	110013103019 2020 00013 00

Como quiera que el término de suspensión del proceso se encuentra vencido, se tiene por reanudado el mismo.

En este sentido, se requiere a las partes a fin de que informen las resultados del acuerdo de transacción que se estaba ejecutando entre las partes, para ello se concede un término máximo de siete (7) días.

Vencido el término anterior, ingrese el expediente a Despacho, para continuar con lo pertinente.

NOTIFÍQUESE


ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
HOY 25/11/2021 SE NOTIFICA LA PRESENTE
PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 212

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRIGUEZ
Secretaría